

MODELO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA PROPUESTA DE U.S.I.E.

Texto aprobado en la Asamblea General de 3 de junio realizada de 2011 en Valencia

Identificación de la norma que regula la Inspección Educativa
LOE Ley 7/2007 EBEP Leyes autonómicas Decretos autonómicos

Definición

La Inspección de Educación es un órgano técnico y profesional de las Administraciones Educativas estatal y autonómicas, independiente en su ejercicio aunque sometido a las leyes, que garantiza la cohesión del sistema educativo, vela por el acceso de todos a una educación de calidad y ejerce sus funciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de derechos y deberes por los ciudadanos en el ámbito educativo.

Desarrollan la acción inspectora el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE) y todos cuantos desempeñen las funciones asignadas a la Inspección de Educación en la legislación vigente

Funciones básicas

- Supervisar e inspeccionar los Centros docentes, servicios y programas educativos.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que afecten al sistema educativo.
- Evaluar los Centros, el profesorado, los servicios y los programas educativos, como función propia y específica.
- Orientar y asesorar a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa.
- Informar de oficio de los asuntos relacionados con las funciones atribuidas normativamente.

Funciones derivadas

- Controlar y supervisar pedagógica y organizativamente el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada, así como los servicios y programas docentes.
- Supervisar la actividad docente y el funcionamiento de los centros educativos y colaborar en su mejora continua, así como en los procesos de reforma y de renovación pedagógica.
- Participar en la evaluación del Sistema Educativo y en las evaluaciones de control previstas legalmente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados, con objeto de proponer medidas para la mejora de la calidad y el éxito educativo.
- Informar sobre programas, servicios y actividades educativos promovidos y autorizados por las Administraciones Educativas, así como sobre otros aspectos de la enseñanza que le sean requeridos por la autoridad educativa competente o conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

Caracterización de la Inspección

- El Cuerpo de Inspectores de Educación es un **cuerpo técnico, profesional y único**, sometido a las leyes pero independiente en el ejercicio de sus funciones, que tiene un carácter estatal como garantía de un Sistema Educativo homologado en todo el territorio nacional, que tiene la consideración de autoridad pública en sus ejercicio profesional, y que está autorizado para acceder a centros públicos y privados así como a los servicios y programas educativos y otras actividades promovidas o autorizadas por las Administraciones Educativas, pudiendo comprobar la documentación pedagógica y administrativa y requerir a sus responsables el cumplimiento de las normas dictadas.
- El Cuerpo de Inspección, de procedencia docente, es un **Cuerpo singular** de la Administración del Estado en sus funciones y régimen, puesto que es un órgano intermedio entre la Administración Educativa y los Centros, profesorado, servicios y programas educativos.
- El Cuerpo de Inspectores de Educación y el CISAE gozarán de movilidad en todo el territorio del Estado, mediante **concursos de traslados bianuales**. No obstante, y con ocasión de vacante en tanto se convoque el siguiente concurso de traslados, podrán otorgarse las vacantes a Inspectores de Educación o del CISAE que las soliciten.
- La Inspección Educativa, como órgano de la Administración, dispondrá de una **carrera administrativa**, con cargos orgánicos, tales como: Jefatura de Inspección, Jefatura Adjunta, Coordinador de Equipo de Inspectores, Secretario. Estos puestos estarán debidamente catalogados, y serán cubiertos por

funcionarios del Cuerpo de Inspectores o CISAE, según un procedimiento regulado legalmente, atendiendo a mérito, capacidad y publicidad.

- Al objeto de la coordinación interna de la Inspección así como en vistas a lograr una colegiación en sus actuaciones profesionales, deberá estar dotada de los siguientes **órganos colegiados**: 1) Consejo de Inspección de Educación de ámbito autonómico del que formarían parte los Inspectores Generales o centrales y los inspectores jefes provinciales o territoriales, 2) El Consejo de Inspección, de carácter territorial. 3) Los Equipos de circunscripción o de zona necesarios, de ámbito territorial/comarcal. 4) Grupos temáticos (estudio, mejora, personal, etc), para atender a sectores o aspectos educativos preferentes. Todos ellos estarán recogidos en los Decretos, Órdenes de funcionamiento y en sus Planes de Trabajo o Actuación

- La Inspección de Educación estará sometida a unos **principios deontológicos**:
 - a) Servicio en beneficio del bien común de la sociedad.
 - b) Garante de los derechos a una educación de calidad para todos.
 - c) Defensa de la legalidad.
 - d) La imparcialidad y objetividad en sus informes, actuaciones y propuestas.
 - e) La reserva profesional en lo conocido por razón del servicio.
 - f) La buena fe. Honestidad.
 - g) La profesionalidad técnica.
 - h) La formación y actualización profesional continúa.

- La **documentación y procesos de actuación** profesional de la Inspección deberán estar regulados normativamente (visita, levantamiento de actas, elaboración de informes, etc.), sin merma de la autonomía en la actuación profesional del inspector/a y evitando la excesiva burocratización que ahogue tal autonomía en el ejercicio.

- La Inspección de Educación, como órgano de la Administración, estará sometida a **planes periódicos de evaluación**, para potenciar las altas funciones que realiza, así como medio de motivación, promoción y mejora. Estos planes de evaluación se ejecutarán con las debidas garantías y atendiendo a los medios disponibles.

- La Inspección dispondrá de unos **planes formativos** de carácter periódico e institucional, facilitándose opciones personales de formación.

Dependencia de la Inspección de Educación.

- La Inspección de Educación **dependerá preferentemente de forma orgánica** del Consejero de Educación o en su defecto del Viceconsejero o Secretario Autonómico o General.
- En el nivel Central de la Consejería competente en materia de educación, y con dependencia directa y exclusiva del órgano citado en el punto anterior, existirá una Dirección General o Subdirección General o Jefatura de Área, con funciones de **dirección orgánica y funcional** sobre las Inspecciones Provinciales o Territoriales, que propondrá los Planes de Inspección y elaborará estudios para la Consejería.

Plantillas de Inspección Educativa

- Existirán **dos niveles** de plantillas: 1) La propia de la Inspección Central de ámbito autonómico, 2) Las de carácter provincial o territorial.
- Se establecerán las **plantillas suficientes** y periódicamente **actualizadas**, normativamente establecidas por ratio Inspector/centros, profesorado, servicios y programas educativos a su cargo, de modo que permitan al Inspector/a realizar con garantía técnica sus funciones y actuaciones propias.
- El número de plazas ocupadas por **inspectores/as accidentales o interinos** no debe sobrepasar el 15% del total de la plantilla para evitar la inestabilidad y provisionalidad de la plantilla.

Representación de la Inspección Educativa en Órganos colegiados de participación

- La Inspección de Educación debe exigir, a la autoridad superior de Educación de la Comunidad y del Estado, su **representación en los órganos técnico-pedagógicos** siguientes: 1) El Consejo Escolar autonómico (y, a su través, en el Consejo Escolar del Estado), a través de su sindicato y asociaciones. 2) La Alta Inspección, que estará compuesta esencialmente por Inspectores del Cuerpo. 3) El Consejo de la Formación Profesional. 4) El Consejo de Adultos; así como cualesquiera otros órganos que participen en la programación general de la enseñanza en el ámbito autonómico y estatal.
- La Inspección Educativa, a través de la Inspección Central y de su Sindicato y Asociaciones, estará representada en el **órgano de formación de funcionarios** para reclamar encuentros periódicos a nivel estatal, financiados por las Administraciones Educativas, y para participar en la elaboración de sus planes de formación, con el fin de homologar actuaciones y medios para la mejora del servicio y para integrar sistemas convergentes de funcionamiento a nivel nacional y europeo.

Acceso a la función inspectora

- Al Cuerpo de Inspección de Educación, que tiene orgánicamente carácter generalista y que actuará con carácter especializado sólo funcionalmente (conforme a formación, ejercicio y experiencia previos), se accederá mediante **concurso-oposición**. En la fase de concurso se valorarán las experiencias profesionales previas en Inspección Educativa, en Equipos Directivos de centros docentes así como la trayectoria docente propiamente dicha. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos pedagógicos, administrativos, organizativos y legales.
- Superado el concurso-oposición, los candidatos al Cuerpo de Inspección Educativa deberán superar una fase de prácticas, que incluirá un proceso formativo de amplio espectro y que será tutorizada por inspectores del Cuerpo. De no superarla, los candidatos podrán repetirla una sola vez.
- Los **tribunales** del concurso-oposición serán nombrados por el Consejero de Educación, y estarán compuestos por: 1) Un Presidente, que será Inspector de Educación. 2) Cuatro Vocales, por sorteo, en cada caso el primero de cada cuarto de los cuatro en que se divida la relación del Inspectores del Cuerpo de la Comunidad Autónoma o de forma proporcional en el ámbito territorial.
- El **acceso provisional** a la función inspectora educativa (hasta la más inmediata convocatoria del concurso-oposición), se hará a través de: 1º Acceso de quienes, habiendo aprobado un concurso-oposición, quedaron sin plaza (por el orden en que quedaron según sus puntuaciones), 2º Aquellos que hubieran aprobado dos o más ejercicios del concurso-oposición (por orden de puntuaciones sumadas), 3º A través de un concurso de méritos público homologado, de carácter libre, entre docentes con seis o más años de servicios. Los docentes que accedan por este procedimiento tendrán una alta puntuación en el baremo de méritos a valorar en las convocatorias de oposiciones al CIE.
- **Acceso diferenciado** para los inspectores interinos o accidentales que han accedido a la Inspección de educación a través de convocatorias públicas.

Propuesta de incorporación de una **disposición transitoria** en el **Estatuto del funcionario docente no universitario**.

Disposición transitoria ____. Acceso de los Inspectores Accidentales al Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. Las Administraciones Educativas, que a la entrada en vigor del presente Estatuto hubiesen seleccionado Inspectores Accidentales de Educación mediante procedimientos basados en convocatoria pública y principios de igualdad, mérito y capacidad, podrán consolidar la situación administrativa de estos Inspectores siempre que ocupen un puesto en dicha tarea con un mínimo de dos años de antigüedad a la fecha del cierre de la correspondiente convocatoria, a través de un concurso-oposición de carácter excepcional y a través de una única convocatoria de las

Administraciones Educativas.

2. El citado concurso-oposición constará de una fase de concurso en la que se valorarán de forma preferente la experiencia en la función inspectora, además de la formación académica y la experiencia docente previa.

La fase de oposición consistirá en la elaboración y defensa de una memoria sobre las funciones propias de la Inspección Educativa. Los aspirantes expondrán ante el tribunal calificador la memoria indicada, pudiendo el tribunal formular al aspirante preguntas o solicitar aclaraciones. Ninguna de las fases será eliminatoria.

Catalogación de los puestos de trabajo de Inspección

La alta cualificación de la funciones de Inspección Educativa exige que:

- Los puestos de trabajo de Inspector/a de Educación estén catalogados como Grupo A1-Nivel 28.
- El componente singular del complemento específico del Inspector sea, al menos, un 50% superior al del director de IES de tipo A.
- El sueldo del Inspector/a de Educación deberá ser homologado entre las diversas Comunidades Autónomas, al ser un Cuerpo de carácter estatal.

Formación continua de la Inspección

- La formación continua de los inspectores/as debe ser considerada como un derecho y un deber del inspector/a, debiéndose establecer por parte de las Administraciones Educativas unos planes de formación que incluyan "masters" y postgrados universitarios, intercambios entre Comunidades Autónomas, con otros países (especialmente europeos), licencias de estudios, colaboraciones con Universidades y centros de investigación, así como diseños propios de formación propuestos por el inspector/a.
- La certificación y registro de tales actividades deberán ser reconocidos por y para todo el Estado Español, surtiendo los efectos que prevea la normativa con carácter general (sexenios, méritos, concursos de traslados, etc.).

Sindicación

- La U.S.I.T.E. exige que, para lograr una mejor defensa de sus intereses en paridad con otros sindicatos (especialmente los "de clase"), se proceda a elaborar o modificar leyes de representación sindical que faciliten su participación en las mesas de negociación de modo paritario y sectorial.

- Debería valorarse la representación teniendo en cuenta los siguientes sectores:
1) Cuadros superiores, de direcc'ion y altos funcionarios (nivel A1). 2) Cuadros Intermedios y funcionarios medios (niveles A2 y B). 3) Obreros, trabajadores semicualificados y funcionarios del nivel C.
- Las negociaciones en las mesas sectoriales ser'an paritarias, de modo que cada sector est'e representado por el mismo n'umero de miembros y con peso de voto id'entico.

Valencia, 3 de junio de 2011.